

DESTINACION DE LAS MERCADERIAS

SOLICITUD:

La destinación de las mercaderías para su envío a una Zona Franca y el egreso de mercaderías de una Zona Franca se efectuará ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de acuerdo con lo establecido en el presente ANEXO y el ANEXO X de esta Resolución.

INGRESO A LA ZONA FRANCA

I - RADICACION DEFINITIVA

1. — La destinación de vituallas, en la cantidad necesaria, para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:

Mediante la Factura Comercial o Remito expedidas por el vendedor en el Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de:

—Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;

— MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;

— Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VIII - Punto I - Apartado 8).

2. — El ingreso definitivo a la Zona Franca de los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas se efectuará en las siguientes condiciones:

a) mercadería en libre circulación:

Mediante la presentación de la destinación de Exportación para Consumo ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

b) las demás mercaderías:

Mediante la presentación de:

—Solicitud de Tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero;

— MIC/DTA o TIF/DTA ante la Aduana de Entrada al Territorio Aduanero;

— Declaración Comprometida de Stock para mercaderías arribadas a puertos y aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca (ANEXO VII - Punto I - Apartado 8).

3. — Las mercaderías referidas en los Puntos 1 b) y 2 b) precedentes quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero.

II - DE MERCADERIAS POR LA VIA TERRESTRE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE LA ADUANA DE JURISDICCION DE LA ZONA FRANCA, DE OTRAS ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS:

1. — El Tránsito Internacional Terrestre de mercaderías hacia la Zona Franca se efectuará mediante la presentación del MIC/DTA o del TIF/DTA ante la Aduana de Entrada.

2. — Cuando el tránsito se realice desde una Aduana Interior o desde un depósito de la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca o desde otra Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes para la destinación de tránsito ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero o ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca de procedencia.

III - DE MERCADERIAS ARRIBADAS POR LAS VIAS ACUATICA O AEREA A PUERTOS O AEROPUERTOS PERTENECIENTES A LA ZONA FRANCA:

1. — Se registrará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Declaración Comprometida de Stock.

IV - DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO CON CARACTER:

1. — Definitivo:

La Solicitud de Destinación será presentada ante la Aduana correspondiente del Territorio Aduanero.

2. — Temporario:

La Solicitud de Destinación será presentada ante las Aduanas correspondientes del Territorio Aduanero únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero de acuerdo con lo que al respecto autoricen la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

EGRESO DE LA ZONA FRANCA

V - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

1. — Se presentarán ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca:

a) La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) La Solicitud de Tránsito Terrestre con la finalidad de someter a la mercadería a una destinación de importación definitiva o suspensiva en una Aduana del Territorio Aduanero.

VI - AL TERRITORIO ADUANERO DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO:

1. — La Solicitud de Destinación de Importación para Consumo será presentada ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, exigiéndose la autorización de la Aduana de Registro de la Solicitud de Destinación a cuyo amparo ingresara la mercadería a la Zona Franca, en el supuesto de pretenderse los beneficios del Artículo 566 y siguientes del Código Aduanero.

2. — Cuando se tratare de vituallas, el Usuario presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca Factura Comercial o Remito.

VII - DE MERCADERIAS HACIA EL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

1. — El Territorio Aduanero mediante solicitud de Exportación Definitiva para Consumo: El embarque de la mercadería se cumplirá mediante la presentación de la solicitud de Exportación Definitiva para Consumo ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

2. — El Territorio Aduanero mediante Tránsito de Importación o desde el exterior a través de puertos o aeropuertos pertenecientes a la Zona Franca:

a) Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

b) Cuando la mercadería egrese directamente desde la Zona Franca al exterior por puertos y aeropuertos pertenecientes a la misma, se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Reembarco.

c) Cuando la mercadería egrese al exterior por puertos o aeropuertos existentes en la jurisdicción aduanera de la Zona Franca, se extraerá de la misma mediante la Solicitud de Tránsito Terrestre. En tal caso en la Aduana de jurisdicción se registrará el Manifiesto de entrada del medio transportador proveniente de la Zona Franca a los fines previstos en los Artículos 217 y 417 y siguientes del Código Aduanero y/o normas vigentes para el despacho de oficio, salvo que el embarque de la mercadería en el medio transportador que la conduzca al exterior se realice inmediatamente al arribo de la unidad de transporte al lugar de embarque sin permanecer en un lugar intermedio.

VIII - EXPORTACION HACIA OTROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1. — La solicitud de Exportación Definitiva para Consumo se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2. — A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios y de la aplicación de estímulos a la exportación, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

IX - DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION O DE LA DESTRUCCION DE MERCADERIAS INGRESADAS A LA ZONA FRANCA EN:

1. — Libre Circulación:

a) En forma definitiva: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Destinación de Importación para Consumo.

b) En forma temporaria: se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Solicitud de Retorno.

2. — Las demás:

Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca la Destinación de Importación para Consumo o de Tránsito Terrestre.

X - DISPOSICION GENERAL:

1. — Cuando por razones excepcionales debidamente fundadas, las solicitudes de destinación cuyo registro/oficialización corresponda al Servicio Aduanero de la Zona Franca, deban presentarse transitoriamente ante la Aduana de jurisdicción de la misma, el Administrador adoptará las medidas correspondientes a los efectos de mantener la actividad normal en dicha Zona.